

## ACORDADA N° 058/22

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintidós, siendo las diez y treinta horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, **MARÍA SOLEDAD GENNARI**, quien preside el Cuerpo, **SERGIO ADRIÁN GALLIA**, **MARCELO ALEJANDRO INAUDI**, **ENCARNACIÓN LOZANO**, **MONSERRAT DINA MORILLO Y MARÍA ISABEL LÓPEZ OSORNIO**, y la Secretaria del Consejo **ROMINA IRIGOIN**, y

### VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo de Fiscal Jefe –categoría MF2-, con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có" y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Acordada N° 006/22 de fecha 15 de febrero del año 2.022, este cuerpo resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Concurso N° 192, para cubrir un cargo de Fiscal Jefe –categoría MF2- con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có.

Que, por Resolución 012/22 de fecha 3 de mayo del mismo año, transcurridos los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, se aprobó la lista definitiva de postulantes en concurso, resultando los/as siguientes:

- 1.- AZAR ANDRES GUILERMO, DNI 25.755.119.
- 2.- ENCINA RIVERO JUAN PABLO, DNI 27.595.789.
- 3.- LIOTARD AUGUSTO, DNI 20.416.308.

- 4.- MACAYA GABRIELA FERNANDA, DNI 21.916.331.
- 5.- PRIEDEBAILO RICARDO ALBERTO, DNI 25.134.502.
- 6.- RODRIGUEZ DOMSKY LUCAS MAURICIO, DNI 25.690.988.

En la resolución mencionada en el párrafo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Concursos, el Pleno analizó y aprobó el temario general para la evaluación técnica de las personas postulantes.

Por Acordada N° 32/22 quedó establecido el orden de mérito resultante de los antecedentes de los/as postulantes que participaron del concurso, conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Macaya Gabriela Fernanda, DNI 21.916.331: 10,32.
- 2.- Liotard Gastón Augusto, DNI 20.416.308: 8,65.
- 3.- Azar Andrés Guillermo, DNI 25.755.119: 7,94.
- 4- Encina Rivero Juan Pablo, DNI 27.595.789: 7,93.
- 5.- Rodríguez Domsky Lucas Mauricio, DNI 25.690.988: 6,52.
- 6.- Priedeballo Ricardo Alberto, DNI 25.134.502: 4,86

Luego, mediante acordada N° 47/22 de fecha 7 de junio de 2.022, conforme lo disponen los artículos 23 de la Ley 2533 y 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, se aprobó provisoriamente el orden de mérito técnico, resultando de la siguiente manera:

- 1.- ENCINA RIVERO JUAN PABLO: (esc.) 10 (oral) 13= 23 puntos.
- 2.- MACAYA GABRIELA FERNANDA: (esc.) 11 (oral) 9= 20 puntos.
- 3.- LIOTARD GASTON AUGUSTO: (esc.) 11 (oral) 8= 19 puntos.

Los postulantes Gastón Augusto Liotard y Gabriela Macaya cuestionaron el puntaje otorgado por el jurado en la etapa técnica, resultando una modificación (adición) en la calificación del examen escrito de la última mencionada de cincuenta centésimos (0,50), conforme surge de Resoluciones 026 y 027/22, y Acordada N° 047/22 BIS.-

Como se puede advertir, de seis postulantes que iniciaron el concurso sólo tres cumplieron la etapa técnica, encontrándose pendiente la entrevista personal. Por otro lado, el puntaje obtenido por cada uno/a de los/as

postulantes y los informes particulares realizados por el jurado dan cuenta de que, en esta oportunidad, las personas concursantes no han podido satisfacer los estándares esperables a criterio de los integrantes del consejo de la magistratura del Neuquén.

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior y siguiendo otros antecedentes de este Cuerpo (vgr. Concursos Públicos Nros. 64, 80, 89 y 167), en un amplio debate la mayoría de los/as Consejeros/as coincidieron en declarar fracasado el concurso en uso de la facultad conferida por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

Que, en razón de lo antedicho, entonces, la continuación del desarrollo del presente concurso implicaría un innecesario dispendio de tiempo y recursos.

Es importante destacar que, el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición que rige el proceso concursal establece que todos y cada uno de los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, han declarado que conocen y aceptan el mismo y todas y cada una de sus condiciones (art. 14 inc. 7).

Entre las facultades que dicho reglamento otorga a este cuerpo se encuentra la potestad resolutoria concursal: *“El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada”* (art. 43).

Por otro lado, la consejera **Belén de los Santos** solicita se deje constancia de su disidencia con la cuestión aquí resuelta de acuerdo a lo siguiente: *Visto la decisión mayoritaria del Pleno del Consejo en el trámite del Concurso n° 192 y de acuerdo a lo analizado en reuniones preparatorias, pareciéndome institucionalmente grave, adelanto que votaré en contra de declarar este concurso fracasado en esta etapa. En primer lugar quiero referirme muy sintéticamente, con base en las calificaciones de la segunda etapa, el pleno de este cuerpo entiende que el concurso debe declararse “fracasado” porque las mismas no satisfacen los estándares esperables. ¿Ahora cual serian lo estándares esperables? De lo antedicho y*

*habiendo considerado minuciosamente las habilidades y condiciones particulares de cada concursante, teniendo en especial consideración a la importancia de la tarea inherente al cargo que se concursa, el cúmulo de audiencias y cuestiones llevadas a su conocimiento para resolver, entendemos –desde nuestra íntima convicción– que, en el estricto ámbito del concurso en trámite, ninguna de las personas que llegó a ésta instancia del concurso ha logrado demostrar los aspectos centrales vinculados al perfil que se busca para desempeñarse en el cargo en cuestión. En primer lugar, desde este Consejo, a pesar de todo el trabajo que se hizo en las dos primeras conformaciones, nunca se aprobó el perfil de cada cargo concursado, es una materia pendiente y es un poquito más complejo de lo que el asesor entiende. En segundo lugar, los tres postulantes que quedan participando, son funcionarios del MPF. El Dr. Encina, es del equipo fiscal del Dr. Maitini en la UFRyH, y como consecuencia de una resolución del Dr. Gerez,, avalada por el TSJ, viene desempeñándose como Fiscal, formula cargos, en audiencia oral y pública, requiere elevación a juicio y formula la acusación, en audiencia oral y pública y con bastante éxito. La Dra. Macaya y el Dr. Liotard son fiscales del caso en la II Circunscripción, han participado en todo tipo de audiencias y obtenido condenas. En el caso del Dr. Liotard, que recientemente a logrado por su idoneidad técnica, con el voto de la Sra. Presidente (Res. Int. 48, 7/6/22), se ha convalidado, declarando la inadmisibilidad de la impugnación extraordinaria interpuesta por la defensa la declaración de nulidad de la sentencia que absolvía de culpa y cargo al autor de un femicidio (cuando el injusto aún no existía, año 2008), que el postulante consiguió, oralmente, con sólidos argumentos que el TI hace suyos y luego de haber conseguido la captura del imputado rebelde. Un caso paradigmático y que será motivo de un juicio por jurados. Humildemente, me parece que una etapa técnica no refleja el funcionamiento de la justicia penal y mucho menos de la gente que la moviliza todos los días. En realidad, pone al PJ en una situación de gravedad institucional. Si estas personas son inidóneas todos los juicios en los que intervinieron serían pasibles de revisión. Es más, el TSJ sería directamente responsable por no advertir que tres funcionarios con capacidades técnicas limitadas ejercían la acción penal pública. Es más,*

*declarar fracasado el concurso en esta etapa cuando aún falta la etapa de entrevista personal, donde los Consejeros realmente conocemos a los concursante ya que en las etapas anteriores solo se evalúan antecedentes técnicos, el TSJ de oficio tendría que iniciar los juicios de destitución y enfrentar los daños y perjuicios. Ahora bien, fundamentalmente, se desconoce a mi entender la labor diaria de la Justicia Penal en la II circunscripción y la inmediata necesidad de un Fiscal Jefe. Pero, en mi caso, estoy convencida que, si hubo "yerros" en la etapa técnica, más que más se debieran agotar las tres etapas. Es precisamente en esta última etapa en donde podemos afirmar o negar si los postulantes reúnen o no los estándares esperables y es precisamente la epata en donde el criterio de selección de cada Consejero/a, a falta de un perfil más uniforme, cobra real significación. Los jueces y funcionarios de los Ministerios no solo deben ser buenos dogmáticos, tener mucho conocimiento jurídico, muchos títulos, deben fundamentalmente ser buenas personas, personas comprometidas, empáticas, con conocimiento de la realidad y estas cosas no las da la Universidad o el estudio. Si renunciamos a esta etapa y la subordinamos al resultado técnico estamos desnaturalizando la esencia de la función de designación que es elegir personas probas, porque el conocimiento se puede adquirir, el don de gente no o muy difícilmente. Que soy consciente de que se han declarado fracasados otros concursos, el 167 solo quedaba una postulante y con bajo puntaje y notoria poca experiencia, el 89 se declaró fracasado luego de que la legislatura no aprobara el pliego y es caso muy especial, en el 80 surge esta cuestión de priorizar la idoneidad académica y tuvo ribetes especiales que fueron discutidos. Que, en este caso, no podemos dejar de lado que los tres postulantes ya integran el plantel de fiscales y funcionarios del MPF, esto solo debiera descarta que no reúnan algún "estándar" y por lo menos merecen ser oídos. Que, evidentemente, estoy en desacuerdo con no realizar la etapa de entrevista donde tenemos la posibilidad de preguntar a los postulantes de diversos temas, conocer y evaluar realmente si reúnen las capacidades para el perfil del cargo por el cual están concursando, postulo, humildemente, pero con convicción, que se siga con el proceso cumplimentado la tercera etapa para evaluar en un todo a los postulantes y*

*tomar la decisión que corresponda. Que por todo esto voto por continuar el concurso y fijar fecha de entrevistas personales”.*

Que, finalmente se aclara que, en algunos pasajes de la Consejera preopinante, ante la pluralidad utilizada, puede prestar a confusión respecto a que serían expresiones de estos/as Consejeros/as, pues de darse a entender ello, se deja constancia que no es lo desarrollado en los fundamentos vertidos por la mayoría.

Por lo anteriormente expuesto, y al margen de la disidencia, concluimos por mayoría que debe declararse fracasado el proceso, conforme lo que dispone el art. 43 del Reglamento de Concursos.-

Por lo expuesto, y por mayoría,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
ACUERDA:**

**Artículo 1°: DECLARAR FRACASADO** el Concurso Público Número Ciento Noventa y dos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese y publíquese.-

**Artículo 3°:** Proceder, oportunamente, a convocar un nuevo concurso destinado a cubrir el cargo del Visto.



Provincia del Neuquén  
Las Malvinas son Argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** Acordada 058-22 Fracasado 192

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

